

Determinación judicial de la pena

Sumilla. En la dosificación de la pena, el Tribunal de Instancia ponderó todas las circunstancias señaladas en el recurso de nulidad, incluso el sometimiento del acusado a la conclusión anticipada del debate oral; no obstante la pena debe incrementarse dado el modo de ejecución y el medio empleado.

Lima, veintiocho de marzo de dos mil diecisiete

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la representante del Ministerio Público contra la sentencia conformada de fojas doscientos doce, del trece de noviembre de dos mil catorce.

Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. Que la representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas doscientos treinta y tres, alega que:

- 1.1 La pena impuesta al procesado Brahyan Walter Mendoza Landio no está acorde con el daño moral causado a la agraviada, más aún tiene el carácter de suspendida.
- 1.2 El Colegiado debió evaluar la forma y circunstancias de cómo se perpetró el delito; es decir, que le colocó en el cuello un arma blanca (cuchillo), a fin de doblegar su resistencia bajo la amenaza de matarla si no entregaba sus cosas, luego de lo cual huyó junto con otro sujeto. Al ser intervenido se le halló en poder del cuchillo empleado en el hecho delictivo, así como del celular y monedero



y

de la agraviada, por lo cual se le debe aplicar una pena igual o mayor a la impuesta pero con carácter de efectiva.

1.3 El acusado fue intervenido en flagrancia con los bienes de la agraviada.

Segundo. La acusación fiscal, de fojas ciento ocho, establece que el diecisiete de mayo de dos mil doce, como a las once horas con treinta minutos, aproximadamente, cuando la agraviada Tania Violeta Toribio Lucero de Verástegui transitaba por inmediaciones de la avenida Próceres, en la urbanización Los Libertadores, en el distrito de San Martín de Porres, fue interceptada por el acusado Brahyan Walter Mendoza Landio y otro sujeto no identificado. El acusado la amenazó con un cuchillo grande de cocina y le sustrajo su monedero con la suma de ciento sesenta y nueve soles con cincuenta céntimos y un teléfono celular marca Samsung, para luego huir; la agraviada solicitó ayuda al personal de Serenazgo, quienes lograron capturar al acusado quien arrojó los bienes de la agraviada.

Tercero. El Tribunal de Instancia condenó al acusado Brahyan Walter Mendoza Landio a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida bajo reglas de conducta, por el delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa (previsto en el artículo ciento ochenta y nueve, incisos tres y cuatro, del Código Penal).

Cuarto. La pena conminada para este delito tiene un rango no menor de doce ni mayor de veinte años, y la pretensión punitiva fiscal (fojas ciento ocho) corresponde a doce años de pena privativa de libertad.



Quinto. En lo atinente a la pena impuesta, el acusado Brahyán Walter Mendoza Landio y su abogado defensor se sometieron a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral (véase sesión de audiencia de fojas doscientos veinticuatro), lo que dio lugar a la sentencia conformada materia de impugnación.

Sexto. El Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho, declaró en vía de integración jurídica –analogía– que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legales establecidos, tiene como efecto jurídico favorecedor el beneficio de reducción del *quantum* de la pena. Esta reducción –que conlleva la conformidad procesal– constituye un último paso en la individualización de la pena. En efecto, fijada la sanción con arreglo a los artículos cuarenta y cinco, y cuarenta y seis, del Código Penal, luego de haber determinado el marco penal abstracto y, a continuación, el marco penal concreto, como consecuencia de diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y concurso de delitos, corresponde, como última operación, fijar los efectos de la conformidad.

Séptimo. Ahora bien, respecto al procesado Brahyán Antonio Mendoza Landio, se advierte que el Tribunal de Instancia no realizó una correcta determinación judicial de la pena; puesto que en el fundamento jurídico quinto de la resolución recurrida, solo se advierte como circunstancia atenuante, que permite la disminución de la pena en forma prudencial, la responsabilidad restringida del procesado establecida en el artículo veintidós del Código Penal y que el hecho delictivo se cometió en grado de tentativa.



En tal sentido, se tiene que el Colegiado no ponderó de forma adecuada que el evento delictivo se perpetró a través de circunstancias agravantes comunes (incisos tres y cuatro, a mano armada y con el concurso de dos o más personas).

En consecuencia, la pena concreta para el delito de robo con agravantes, en el presente caso, es de doce años de privación de libertad (establecida por el Fiscal Superior).

Al haber interpuesto recurso de nulidad el representante del Ministerio Público, este Colegiado Supremo se encuentra habilitado, para incrementarla prudencialmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres, del artículo trescientos, del Código de Procedimientos Penales.

Octavo. Fijada la pena concreta total, corresponde aplicar la responsabilidad restringida del procesado, que el hecho delictivo se cometió en grado de tentativa y el beneficio de reducción que trae consigo toda conformidad procesal, por lo que esta última disminución debe graduarse en atención a lo regulado en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós –que solo obedece a razones de simplificación y economía procesales–, y que desarrolló ampliamente el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho.

En el presente caso, a partir de una sanción concreta de doce años de pena privativa de libertad para Brahyan Antonio Mendoza Landio, corresponde a este Supremo Tribunal atenuar la dimensión cuantitativa sobre la base de la conformidad manifestada por los encausados en audiencia y que la ley reconoce (pues solo existió conformidad procesal y no confesión sincera, debido a que fue intervenido en flagrancia), y

solo atiende, en este caso, a razones de simplificación y economía procesales.

Así, a partir de una pena concreta, corresponde a este Supremo Tribunal aumentar su dimensión cuantitativa.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas doscientos doce, del trece de noviembre de dos mil catorce, que condenó, por mayoría, a Brahyan Antonio Mendoza Landio, por el delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Tania Violeta Toribio Lucero de Mendoza; a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida bajo reglas de conducta y, **REFORMÁNDOLA**, le impusieron ocho años de pena privativa de la libertad, la misma que se computará a partir del momento de su detención. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Yeramendi
Secretaria (ep)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA